

RESOLUCIÓN N° 266

POR LA CUAL SE CONTESTA LA CONSULTA VINCULANTE REALIZADA POR LA PROFESIONAL DESPACHANTE DE ADUANA DRA. MARTA MARECO DE ROS.

Asunción, 17 de mayo de 2016

VISTA: La consulta vinculante formulada por la profesional Despachante de Aduana Dra. Marta Mareco de Ros, en el marco del expediente D.N.A. N° 16000042747H;

CONSIDERANDO: Que, en la nota presentada por la recurrente, se señala: “(...) con relación a lo estipulado en el referido artículo 163 numeral 6, cabe consultar la factibilidad de acogernos al RÉGIMEN DE DEPÓSITO ADUANERO COMERCIAL para una vez concluidas las operaciones previstas en el artículo 164 numeral 3 “preparación comercial sin modificación de su naturaleza o estado” solicitar la EXPORTACIÓN de las mismas con el objeto de dar por concluido la utilización de régimen de depósito aduanero según las planillas de stock y bajo control aduanero (...)”.

El Dictamen N° 452 del Departamento de Normas y Procedimientos.

El artículo 47 del Código Aduanero prescribe: “Derecho de petición y de consulta ante la Dirección Nacional de Aduanas. 1. Toda persona que tenga un interés legítimo podrá formular peticiones y consultas a la Dirección Nacional de Aduanas, de conformidad a este Código y sus normas reglamentarias...”, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 48 de dicho cuerpo normativo, que determina los aspectos sobre los cuales se podrán formular consultas a la Dirección Nacional de Aduanas.

Que, el artículo 49 de la Ley N° 2422/04 establece que la resolución dictada por la Dirección Nacional de Aduanas a las consultas formuladas, tendrán carácter vinculante, quedando obligados consultante y consultado.

Que, la Dirección Jurídica se ha expedido en los términos del Dictamen D.J.A. N° 821 de fecha 16 de mayo de 2016.

POR TANTO: En uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley N° 2422/04 “Código Aduanero”:

**EL DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:**

- Art. 1°.-** Responder a la profesional Despachante de Aduana Dra. Marta Mareco de Ros, sobre la consulta formulada, en los términos de los siguientes artículos.
- Art. 2°.-** La Dirección Nacional de Aduanas, en virtud de la legislación vigente en la materia, reconoce que se halla habilitado el Régimen de Depósito Aduanero, como Régimen Aduanero Especial, y cuya modalidad de Depósito Comercial, permite someter a las mercaderías a operaciones destinadas a facilitar su comercialización, sin modificar su naturaleza o estado.
- Art. 3°.-** La Dirección Nacional de Aduanas considera factible aplicar a las mercaderías objeto del tráfico internacional el tratamiento aduanero correspondiente al Régimen de Depósito Aduanero Comercial, y que una vez realizadas las operaciones autorizadas en el citado régimen, pueda concluirse bajo la figura del Régimen Aduanero de Exportación; para lo cual puede hacerse uso de la destinación prevista por el Sistema Informático SOFIA con la denominación de EC09 – REEXPORTACIÓN DESDE DEPOSITO ADUANERO, de conformidad a lo establecido en los Artículos 163 y 164 de la Ley N° 2422/04 “Código Aduanero”.
- Art. 4°.-** Los procedimientos y las formalidades que deban cumplirse en el marco de los regímenes aduaneros citados, necesariamente deberán hacerse bajo control aduanero.
- Art. 5°.-** Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.

DRA. ELODIA ALMIRÓN PRUJEL
Directora Jurídica
Dirección Nacional de Aduanas



LIC. NELSON VALIENTE
DIRECTOR NACIONAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS